



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

**C. Rodrigo Medina Díaz**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Gasolinera Roma, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0191/01/21

Expediente: 23QR2021X0004

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. Rodrigo Medina Díaz**, Representante Legal de la empresa **Gasolinera Roma, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, Construcción y Operación de Estación de Servicio CTM en Playa del Carmen**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Avenida CTM sin número, Lote 002, Manzana 168, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 28 de enero de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **23QR2021X0004** y número de bitácora **09/MPA0191/01/21**.
2. Que el 04 de febrero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/05/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 28 de enero al 03 de febrero de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.



*[Handwritten signature]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

3. Que el 04 de febrero de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 02 del mismo mes y año, el periódico "**Novedades**", del día 01 de febrero de 2021, en el cual, en la **Página 05**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 18 de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 23 de febrero de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/05/2021** de la Gaceta Ecológica del 04 de febrero de 2021, durante el periodo del 05 al 23 de febrero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- V. Que el 24 de febrero de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1779/2021**, la cual, consistió en lo siguiente:

**"DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

En la **Página 52** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, referente a la "Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo", el **Regulado** menciona que "A nivel estatal no hay programas o planes de ordenamiento ecológico decretados actualmente. A nivel regional, tampoco hay Planes o Programas donde se ubique el proyecto" [sic], sin embargo, en las **Páginas 65 a 66** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, referente a los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad (**POELMS**), el **Regulado** menciona en el criterio **CU-25** que "De acuerdo al Programa de Desarrollo urbano del Centro de Población Playa del Carmen. Municipio de Solidaridad 2010-2050. El polígono del proyecto y polígonos de **CUSTF**, se encuentran en el uso de suelo identificado como **MU (Mixto Comercial)**, que considera las actividades o giros del uso de suelo **Mixto Barrial (MB)**. Dentro de las actividades o giros se permite la construcción de **Gasolinería**; siendo compatible con la actividad comercial que se proponen con el cambio de uso de suelo." [sic], asimismo, en la **Página 86** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, referente a los usos del suelo permitidos por el Plan de Desarrollo Urbano, el **Regulado** describe que "El Uso de suelo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano es **MC** el cual corresponde a **Mixto Comercial**, el cual es **Compatible con el uso destinado**" [sic], por lo que, la información presentada por el **Regulado** en las diferentes secciones de la **MIA-P** es imprecisa. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el **Regulado** deberá:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

1. Realizar la identificación, análisis y conclusión de la manera en que el **Proyecto** se sujetará y cumplirá con los criterios, lineamientos o medidas propuestas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad (2010-2050), por lo que, deberá precisar el uso de suelo en el que se encuentra el predio del **Proyecto**, así como, identificar si el mismo está permitido, condicionado o prohibido.

En las **Páginas 77 a 82** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, referente a la "Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo", el **Regulado** realiza la vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **Proyecto** en sus etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, en materia de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, ruido y vibraciones, sin embargo, no realiza la vinculación con la Norma Oficial Mexicana aplicable al **Proyecto** en materia de vida silvestre, considerando que el sitio se ubica en una zona que requiere Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), toda vez que el mismo se ubica en una zona con vegetación del tipo selva mediana subperennifolia, así como, no realiza la vinculación con la Norma Oficial Mexicana aplicable al **Proyecto** en materia de contaminación del suelo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el **Regulado** deberá:

2. El **Regulado** deberá realizar la vinculación de como dará cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana aplicable al **Proyecto** en materia de vida silvestre, para lo cual, deberá describir las especies de flora y fauna presentes en el Sistema Ambiental (**SA**), Área de Influencia (**AI**) y área del **Proyecto**, incluyendo un listado y evidencia fotográfica de las especies que se distribuyen en el área del **Proyecto**, indicando la familia, los nombres comunes y científicos, así como, señalar cuales de esas especies se encuentran bajo alguna categoría de protección conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; así como, deberá realizar la vinculación de como dará cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana aplicable al **Proyecto** en materia de contaminación del suelo en cada una de las etapas del **Proyecto** (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio).

**Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto**

En las **Páginas 113 a 151** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, referente a los "Aspectos bióticos", el **Regulado** describe los usos de suelo, el tipo de vegetación, los sitios de muestreo, la intensidad de muestreo, el número de unidades de muestreo, las curvas de acumulación de especies, la clasificación por estrato vegetal, el número total de especies, familias e individuos, así como, el análisis de diversidad de vegetación representativa de la microcuenca denominada "Playa del Carmen", la cual, se usará como Cuenca Hidrológica Forestal (**CHF**) y se determinó como **SA**, sin embargo, no describe el tipo de vegetación y las especies de flora presentes en el área del **Proyecto**, incluyendo un listado y evidencia fotográfica de las especies, indicando la familia, los nombres comunes y científicos, así como, no señala cuales de esas especies se encuentran bajo alguna categoría de protección conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del **REIA**, el **Regulado** deberá:

3. Describir el tipo de vegetación y las especies de flora presentes en el área del **Proyecto**, incluyendo un listado y evidencia fotográfica de las especies, indicando la familia, los nombres comunes y científicos, así como, señalar cuales de esas especies se encuentran bajo alguna categoría de protección conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que, de ser así, deberá incluir el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

*Programa de Rescate y Reubicación de flora silvestre, lo cual, deberá coincidir con lo solicitado en el numeral 2 del presente oficio.*

*En las **Páginas 152 a 162** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, referente a los "Aspectos bióticos", el **Regulado** describe la fauna silvestre que se distribuye en el Municipio de Solidaridad, de acuerdo con los datos del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) de la CONABIO, así como, el método de muestreo de la fauna silvestre en campo al suroeste del predio del **Proyecto**, el número total de especies, familias e individuos, lo cual, incluye los individuos que se encuentran dentro de alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, registrando tres especies amenazadas y una protegida, sin embargo, no describe la fauna presente en el área del **Proyecto**, incluyendo un listado y evidencia fotográfica de las especies, indicando la familia, los nombres comunes y científicos, así como, no señala cuales de esas especies se encuentran bajo alguna categoría de protección conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del **REIA**, el **Regulado** deberá:*

- 4. Describir la fauna presente en el área del **Proyecto**, incluyendo un listado y evidencia fotográfica de las especies, indicando la familia, los nombres comunes y científicos, así como, señalar cuales de esas especies se encuentran bajo alguna categoría de protección conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que, de ser así, deberá incluir el Programa de Rescate y Reubicación de fauna silvestre, lo cual, deberá coincidir con lo solicitado en el numeral 2 del presente oficio.*

**Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

*En las **Páginas 166 a 219** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, referente a la "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales", el **Regulado** describe los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados en cada una de las etapas del **Proyecto** (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio), sin embargo, en cuanto al impacto a la flora menciona que "La pérdida de densidad poblacional y la reducción de la diversidad de especies en el sitio del proyecto, es importante, sin embargo, el medio natural se encuentra en su mayoría impactado y poblado por especies introducidas. En función de ello, este impacto se ha considerado como Poco Significativo, principalmente por su carácter de permanencia." [sic], lo cual, no coincide con la vinculación de los criterios del **POELMS**, en virtud de que se menciona que el sitio del **Proyecto** se ubica en una zona que requiere **CUSTF**, toda vez que el mismo se ubica en una zona con vegetación del tipo selva mediana subperennifolia, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción V del **REIA**, el **Regulado** deberá:*

- 5. Realizar la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales referentes a la flora presente en el sitio del **Proyecto**, considerando que sitio del **Proyecto** se ubica en una zona que requiere **CUSTF**, toda vez que el mismo se ubica en una zona con vegetación del tipo selva mediana subperennifolia, lo cual, deberá coincidir con lo solicitado en los numerales 2 y 3 del presente oficio.*

*En las **Páginas 166 a 219** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, referente a la "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales", el **Regulado** describe los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados en cada una de las etapas del **Proyecto** (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio), sin embargo, en cuanto al impacto a la fauna menciona que "La eliminación de la vegetación incidirá de forma puntual y permanente en la fauna silvestre en función de la pérdida de sitios de anidación, alimentación y refugio, sin embargo éste impacto ya está presente en el área por la actividad urbana. Este impactos se calificó como Poco Significativos por su carácter acumulativo y la poca posibilidad de las especies silvestres de recuperar un hábitat propicio." [sic], lo cual, no coincide con lo descrito en las **Páginas 152 a 162** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, referente a los "Aspectos*



*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

bióticos", toda vez que se incluyen algunos individuos que se encuentran dentro de alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, registrando tres especies amenazadas y una protegida, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción V del **REIA**, el **Regulado** deberá:

- Realizar la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales referentes a la fauna presente en el sitio del **Proyecto**, considerando que en las **Páginas 152 a 162** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, referente a los "Aspectos bióticos", se incluyen algunos individuos que se encuentran dentro de alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, registrando tres especies amenazadas y una protegida, lo cual, deberá coincidir con lo solicitado en los numerales 2 y 4 del presente oficio.

**Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

En las **Páginas 220 a 226** del **Capítulo VI** de la **MIA-P**, referente a las "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales", el **Regulado** describe las medidas preventivas y de mitigación para cada uno de los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados en el **Capítulo V** de la **MIA-P**, sin embargo, considerando que la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales referentes a la flora y fauna se realizará nuevamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción VI del **REIA**, el **Regulado** deberá:

- Describir las medidas preventivas y de mitigación para cada uno de los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados referentes a la flora y fauna presente en el sitio del **Proyecto**, de acuerdo con lo solicitado en los numerales 5 y 6 del presente oficio.

**Capítulo VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

En la **Página 228** del **Capítulo VII** de la **MIA-P**, referente a al "Programa de Vigilancia Ambiental", el **Regulado** menciona que "La Empresa, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación incluidas en el presente estudio, como parte de las labores de ejecución involucrará la supervisión y verificación del Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo las medidas establecidas en el presente estudio" [sic], sin embargo, no incluye el Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción VII del **REIA**, el **Regulado** deberá:

- Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental, el cual, tendrá como función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones, medidas de prevención y mitigación incluidas en el **Capítulo VI** de la **MIA-P**. Deberá incluir la supervisión de la acción, obra de prevención y mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de prevención o mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios."

- Que el 05 de marzo de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1779/2021** de fecha 24 de febrero del mismo año, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, el cual, el día 02 de junio de 2021 fenecería el periodo de desahogo.
- Que el 31 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 30 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1779/2021** de fecha 24 de febrero de 2021.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

**Datos Generales del Proyecto.**

**VIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 03** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

**IX.** Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos (gasolinas y diésel), la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de **220,000 litros** distribuidos en **03 tanques** subterráneos con las siguientes características:

- 1 tanque de **80,000 litros** de capacidad para gasolina 87 octanos.
- 1 tanque de **60,000 litros** de capacidad para gasolina 92 octanos.
- 1 tanque de **80,000 litros** de capacidad para Diésel.

Asimismo, este **Proyecto** en la zona de despacho contará con **cinco dispensarios** con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina 87 octanos	Número de mangueras de gasolina 92 octanos	Número de mangueras de diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2

Adicionalmente, como parte de la distribución de las diferentes áreas del **Proyecto**, se contará con oficinas, baños, vestidores, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, cuarto de sucios, depósito de desperdicios, áreas verdes, estacionamiento, accesos y circulaciones.

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 16 – DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	489,741.10 – 2,284,669.19	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

Coordenadas UTM Zona 16 - DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
2	489,774.22	2,284,644.18
3	489,730.33	2,284,585.76
4	489,697.15	2,284,610.69

El **Regulado** describió en las **Páginas 04 a 05** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **3,034.93 m²**, de la cual, se utilizará el 100% de la superficie para la construcción y operación del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción	Área (m²)
Áreas verdes	417.23
Área de descarga	176.75
Barda perimetral	7.96
Tanques	128.22
Dispensarios	294.00
Zona de circulación	1,665.05
Estacionamiento	174.80
Oficinas y servicios	149.84
Cuarto de residuos peligrosos	20.64
<b>Total</b>	<b>3,034.49</b>

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 07** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **12 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 08 a 34** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- X. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

- a) Los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo se encuentra en una zona forestal que requiere **Cambio de Uso de Suelo**, toda vez que el mismo se ubica en una zona con vegetación del tipo *selva mediana subperennifolia*.
- d) El **Regulado** señaló en las **Páginas 52 a 69** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad (**POELMS**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 10** denominada "*Zona Urbana de Playa del Carmen*", la cual, cuenta con una Política Ambiental de **aprovechamiento sustentable** y un Uso Predominante señalado para urbano, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ambientales correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
CU-01	Las actividades, obras y proyectos que se pretendan desarrollar dentro del área municipal, deberán dar cabal cumplimiento a lo establecido en el marco normativo ambiental vigente, considerando de manera enunciativa pero no limitativa, Tratados Internacionales suscritos por México, Leyes Generales, Leyes Estatales, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, Declaratorias y Decretos, Planes y Programas de Manejo aplicables en materia ambiental, urbana, manejo de residuos, protección de flora y fauna y emisión de contaminantes, uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre; por lo que no se describen como criterios las obligaciones, límites máximos permisibles o cualquier otro parámetro establecido por estos instrumentos de carácter obligatorio.	El cambio de uso de suelo propuesto para el <b>Proyecto</b> se refiere al cumplimiento del mismo en materia ambiental relacionado con el desmonte y despalme, para lo cual, se presentará el trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales ( <b>CUSTF</b> ) antes esta <b>AGENCIA</b> , que contiene los requisitos señalados en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Los permisos u otros trámites adicionales de tipo regional, municipal, vecinal o particulares se realizarán en tiempo y forma para el desarrollo del <b>Proyecto</b> .
CU-02	Antes del inicio de cualquier obra o actividad se deberá ejecutar el rescate selectivo de vegetación en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de las especies, el número de individuos por especie a rescatar y la densidad mínima de rescate, los métodos y técnicas aplicables, así	Como medida de mitigación, se propone la ejecución del Programa de Rescate y Reubicación de flora silvestre que incluye aquellos elementos de interés ecológico y de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
	como el monitoreo del programa se determinarán y propondrán en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las actividades de rescate de vegetación deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.	aquellas especies que es necesario proteger y conservar para no afectar la biodiversidad. El programa señalado contiene las especies, número de individuos a rescatar, individuos a producir (colecta de germoplasma y propagación vegetativa), metodologías a emplear, indicadores a evaluar, monitoreo, tiempos y personal necesario a emplear, áreas donde realizar acciones de restauración, densidad de individuos a emplear, obras de conservación de suelos, etc.
CU-03	Previo al inicio de cualquier obra o actividad de cada proyecto se deberán ejecutar medidas preventivas orientadas a la protección de los individuos de fauna silvestre presentes en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de los métodos y técnicas a aplicar se determinará con base en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las medidas deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.	Como medida de mitigación, se propone la ejecución del Programa de Rescate y Reubicación de fauna silvestre que incluye aquellos elementos de interés ecológico y de aquellas especies que es necesario proteger y conservar para no afectar la biodiversidad. El programa señalado contiene los grupos faunísticos a considerar y especies potenciales, metodologías a emplear para el rescate y manipulación, indicadores a evaluar, monitoreo, tiempos y personal necesario a emplear, áreas donde realizar acciones de reubicación, etc.
CU-04	Los proyectos de cualquier índole deberán incorporar a sus áreas verdes vegetación nativa propia del ecosistema en el cual se realice el proyecto. Únicamente se permite el empleo de flora exótica que no esté incluida en el listado de flora exótica invasiva de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La selección de especies a incluir en las áreas verdes, así como el diseño de jardines deberá sustentarse en un programa de arborización y ajardinado que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Se deberá emplear una proporción de 4 a 1 entre plantas de especies nativas y especies ornamentales, excluyendo los pastos.	El diseño del <b>Proyecto</b> considera la instalación de <b>417.23 m<sup>2</sup></b> de áreas verdes. En esta área se propone una cobertura vegetal de pastizal, donde se introducirán algunos elementos nativos producto de las acciones de rescate de flora silvestre.
CU-05	Para el desplante de cualquier obra o instalación se deberán utilizar preferentemente las áreas perturbadas por usos previos o con vegetación secundaria o acahual.	El sitio del <b>Proyecto</b> es un área que corresponde a vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia en una superficie de <b>3,034.49 m<sup>2</sup></b> .





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
CU-06	En el desarrollo de los proyectos se debe realizar el aprovechamiento integral de los recursos naturales existentes en el predio, por lo que será obligatorio realizar la recuperación de tierra vegetal en las superficies que se desmonten, así como el triturado y composteo de la madera resultante del desmonte que se autorice. Los materiales obtenidos no podrán ser comercializados –salvo autorización expresa de la autoridad correspondiente-, sino aprovechados en el mejoramiento de áreas verdes, de equipamiento o de donación.	En la etapa de preparación del sitio del <b>Proyecto</b> se considera como medida de mitigación el despalme del suelo a una profundidad máxima de 10 cm. Los residuos vegetales, se triturarán para usar como <i>mulch</i> en las áreas verdes y áreas de reforestación. Los productos forestales a obtener producto del desmonte en la superficie que se solicita para el <b>CUSTF</b> , no se podrá comercializar, el material se triturará para usar como <i>mulch</i> en las áreas verdes y áreas de reforestación.
CU-07	En cualquier obra deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial del drenaje sanitario.	El diseño del <b>Proyecto</b> considera la instalación de red de drenaje pluvial que coleccionará el agua de lluvia y enviará al terreno natural, la red sanitaria se construirá aparte de la pluvial y estará conectada a la red pública municipal.
CU-08	La canalización del drenaje pluvial hacia el mar o cuerpos de agua superficiales o pozos de absorción, podrá realizarse previa filtración de sus aguas con sistemas de decantación, trampas de grasas y sólidos u otros que garanticen la retención de sedimentos o contaminantes y deberá ser aprobada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con la normatividad aplicable.	La construcción de la red de drenaje sanitario será conectada a la red pública de Playa del Carmen, por lo que, no se realizará la canalización hacia el mar o cuerpos de agua superficiales o pozos de absorción.
CU-09	Los materiales calizos y los recursos naturales que se utilicen durante la construcción de un proyecto deberán provenir de fuentes o bancos de material autorizados.	Los materiales necesarios para la construcción del <b>Proyecto</b> se obtendrán de bancos autorizados para tal fin.
CU-10	En el manejo de áreas verdes, campos, canchas, pistas, viveros, plantaciones, sembradíos, y para el control de plagas y plagas, sólo se permite el uso de sustancias autorizadas por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	Las actividades de mantenimiento de las áreas verdes del <b>Proyecto</b> serán a cargo del prestador de servicios, dentro del contrato de renta o servicio se establece el uso de sustancias autorizadas y recomendadas por la CICOPLAFEST.
CU-11	Los residuos derivados de las obras no se dispondrán sobre la vegetación remanente dentro del predio, ni sobre la vegetación circundante, debiéndose trasladar al sitio de disposición final de residuos de manejo especial que establezca el municipio o el estado.	Los residuos vegetales se triturarán para ser usados como <i>mulch</i> en las áreas verdes y áreas de reforestación. Los residuos sólidos se dispondrán mediante el servicio de recolección de basura local, aquellos residuos de obra como escombro y suelo serán





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
		dispuestos en bancos de tiro autorizados para tal fin.
CU-12	Los campamentos para trabajadores de la construcción deberán ser dignos para la vida humana, contar con servicios sanitarios, agua potable, un reglamento para el manejo de residuos sólidos, así como una estrategia de protección civil para atender las alertas por fenómenos hidrometeorológicos. La proporción de servicios sanitarios será de al menos 1 por cada 25 trabajadores.	No se instalará campamento alguno, en cambio se buscará rentar una casa para proveer de los servicios necesarios de alojamiento, servicios básicos de luz, agua potable, etc. En caso de ser necesario, el campamento a instalar se realizará en área disponible que no requiera el cambio de uso de suelo y se proveerá de los servicios básicos necesarios, instalación de sanitarios portátiles, disposición de contenedores para residuos sólidos y demás que sean dignos para vivir durante el periodo que dure la construcción del <b>Proyecto</b> .
CU-13	En ningún caso se permite el uso del fuego para el desmonte de predios urbanos o suburbanos, ni para la disposición de residuos sólidos en áreas abiertas.	Como medida de mitigación, durante la etapa de preparación del sitio, se establece la prohibición del uso de fuego como medio a usar para el desmonte de la vegetación natural.
CU-14	Todos los proyectos que en cualquiera de sus etapas de desarrollo generen residuos peligrosos deberán contar con un almacén de residuos peligrosos y disponerlos a través de una empresa autorizada en el manejo de los mismos, conforme a la legislación y normatividad ambiental aplicable en la materia.	El diseño del <b>Proyecto</b> considera un área para cuarto de sucios y residuos peligrosos, la cual, cuenta con un espacio de <b>20.64 m<sup>2</sup></b> . Los cuales se dispondrán de manera periódica mediante el servicio de empresa autorizada para tal fin.
CU-15	En los términos que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, los promoventes deberán aplicar el Plan de Manejo de Residuos correspondiente durante las distintas etapas de desarrollo y operación de las obras o actividades que se le autoricen.	Como medida de mitigación, durante la etapa de preparación del sitio, construcción y operación, se aplicará el Plan de Manejo de Residuos.
CU-18	Las reservas territoriales destinadas a aprovechamiento urbano y las áreas de preservación ecológica establecidas en el programa de desarrollo urbano deberán mantener su cobertura vegetal original mientras no se incorporen al desarrollo y se autorice su aprovechamiento por las autoridades competentes.	El polígono del <b>Proyecto</b> conserva actualmente la vegetación forestal en una superficie de <b>0.303449 Ha</b> . Se presentará el trámite de <b>CUSTF</b> ante esta <b>AGENCIA</b> para poder realizar el desmonte y despalme para el desarrollo del <b>Proyecto</b> .
CU-19	El desarrollo de proyectos en las áreas de reserva urbana se realizará de acuerdo con la programación prevista en el plan o programa director de desarrollo urbano que le corresponda.	El <b>Proyecto</b> se encuentra ubicado dentro de la zona urbana o centro de población de Playa del Carmen.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
CU-22	Las aguas residuales deberán canalizarse hacia las plantas de tratamiento de aguas residuales operadas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado o el organismo operador autorizado por esta instancia. En el caso de que no existan plantas de tratamiento que puedan atender la demanda del proyecto, el promovente deberá instalar una planta que cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de aguas residuales tratadas.	El diseño del <b>Proyecto</b> considera la instalación de drenaje con conexión a la red de drenaje del área urbana de Playa del Carmen.
CU-24	En las áreas de aprovechamiento proyectadas se deberá mantener en pie la vegetación arbórea y palmas de la vegetación original que por diseño del proyecto coincidan con las áreas destinadas a camellones, parques, jardines, áreas verdes, áreas de donación o áreas de equipamiento, de tal forma que estos individuos se integren al proyecto.	La vegetación que sustenta el predio del <b>Proyecto</b> es de vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia, asimismo, no hay elementos arbóreos con 40 cm de diámetro normal o mayor que pudieran conservarse in situ; respecto a palmas, cactáceas y otras especies que se van a integrar a las áreas verdes del <b>Proyecto</b> , se ejecutará el Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.
CU-25	La superficie de aprovechamiento de un predio, así como sus coeficientes de uso (CUS) y ocupación del suelo (COS), estarán en función de lo que determine el programa o plan de desarrollo urbano vigente que le aplique. Sólo se permite el desmonte de la superficie que resulte de multiplicar el Coeficiente de Modificación del Suelo por la superficie total del predio, para lo cual deberá obtener de manera previa la autorización por excepción del cambio de uso del suelo en terrenos forestales y las autorizaciones estatales y municipales respectivas. Será obligatorio mantener la superficie remanente con la vegetación original. En el caso que la superficie remanente se encuentre afectada o que carezca de vegetación, el promovente deberá procurar su restauración o reforestación.	De acuerdo con el Programa de Desarrollo urbano del Centro de Población Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad 2010-2050, el polígono del <b>Proyecto</b> se encuentra en el uso de suelo identificado como MU (Mixto Comercial), que considera las actividades o giros del uso de suelo Mixto Barrial (MB). Dentro de las actividades o giros se permite la construcción de Gasolinería; siendo compatible con la actividad comercial que se propondrá con el <b>CUSTF</b> .
CU-27	Se deberán mantener en pie e integrar al diseño del proyecto los árboles con diámetro normal (1.30 cm del suelo) igual o mayor a 40 cm. Para evitar daño a las raíces deberá establecerse un radio de protección de 5 m alrededor del tronco del árbol.	En el área que se propone para el <b>Proyecto</b> no hay elementos arbóreos con 40 cm de diámetro normal o mayor que pudieran conservarse in situ. Los elementos de flora silvestre a integrar en las áreas verdes serán palmas, cactáceas y otras especies silvestres que se van a integrar a las áreas verdes del <b>Proyecto</b> , se realizará mediante el Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
CU-30	Se deberá instalar una malla perimetral para reducir la emisión de polvos hacia el exterior de las áreas de trabajo y reducir el impacto visual.	El diseño del <b>Proyecto</b> considera la construcción de una barda de block hueco de concreto de 15X20X40 cm con una altura de 2.5 metros.
CU-31	Durante el transporte de materiales pétreos éstos deberán humedecerse y cubrirse con una lona antidispersante, la que se debe sujetarse adecuadamente y encontrarse en buen estado, con objeto de minimizar la dispersión de partículas de polvo.	Como medida de mitigación, durante el transporte de materiales pétreos, se vigilará que los camiones de transporte usen alguna cubierta para cubrir el material durante el traslado al sitio de disposición final.
CU-33	En el desarrollo u operación de cualquier tipo de proyecto se debe evitar el derrame al suelo o cuerpos de agua de combustibles, lubricantes, grasas, aceites, pinturas u otras sustancias potencialmente contaminantes. De igual manera, se deberá evitar la disposición inadecuada de materiales impregnados con estas sustancias o de sus recipientes. En este sentido el promovente deberá manifestar el tipo de sustancias potencialmente contaminantes que se empleará en las distintas etapas del proyecto, así como las medidas de prevención, mitigación y, en su caso corrección, que aplicará. Para el almacenamiento de este tipo de sustancias se deberá contar con un almacén que cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad aplicable y se deberá llevar el registro de su manejo en la bitácora del almacén.	Como medida de mitigación, durante la etapa de preparación del sitio, construcción y operación se aplicará el Plan de Manejo de Residuos.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios aplicables señalados en el **POELMS** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, además de que el **Regulado** consideró, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- e) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** presenta en la Información Adicional de la **MIA-P** la **Constancia de Uso de Suelo** con número de oficio SOTMyS/DDUyF/SPU/0282/2021, emitida el 12 de enero de 2021 por la Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en el que se describe lo siguiente:

*"Se hace constar que la(s) clave(s) de uso de suelo conforme al Programa de Desarrollo Urbano cual le corresponde, asignada al predio señalado corresponde a (MC), que se refiere al(los) uso(s) de suelo **ZONA CENTRAL MIXTO COMERCIAL**..."*

[...]





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

*ACTIVIDAD O GIRO: SE INCLUYE EL USO DE HABITACIONAL, TODOS LOS GIROS DEL USO MIXTO BARRIAL (MB) MÁS LOS GIROS COMERCIALES SIGUIENTES...” [sic]*

Derivado de lo anterior y, de conformidad con lo señalado en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playa del Carmen 2010-2050, la actividad o giro para *Casolinera* está **PERMITIDO** en el uso de suelo Mixto Barrial (**MB**).

f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Durante la construcción del <b>Proyecto</b> se emplearán letrinas móviles para los trabajadores, las cuales, serán colectadas y tratadas por parte de la empresa prestadora del servicio y durante la operación las aguas residuales serán enviadas a través del alcantarillado municipal.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Las camionetas utilizadas en obra contarán con mantenimiento periódico. Esta norma no es aplicable a la maquinaria, aunque se verificará que la maquinaria cuente con mantenimiento periódico. Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del <b>Proyecto</b> presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.
<b>NOM-044-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del <b>Proyecto</b> presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos utilitarios y la maquinaria que se utilizará durante la construcción deberán contar con el mantenimiento periódico requerido para evitar el desajuste de la alimentación del combustible al motor, entre otros aspectos, necesario para prevenir y controlar las emisiones de opacidad del humo.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción del <b>Proyecto</b> serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de estas normas y del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ( <b>LGPGIR</b> ), los cuales, serán separados y retirados del sitio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

Norma	Vinculación
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción del <b>Proyecto</b> serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de estas normas y del Reglamento de la <b>LGPGIR</b> . Las normas mencionadas son los instrumentos normativos que regirán durante todas las etapas del <b>Proyecto</b> , por lo que, se considera el cumplimiento puntual de las mismas por parte del <b>Regulado</b>
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Los residuos de manejo especial que se generen durante las actividades de construcción del <b>Proyecto</b> serán identificados, controlados y manejados cumpliendo con lo establecido conforme a la normatividad vigente, los cuales serán separados y retirados del sitio.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Las camionetas utilizadas en obra serán objeto de mantenimiento mayor periódicamente, que incluya el ajuste o cambio de piezas sueltas u obsoletas, para minimizar la generación de ruido durante su operación. Esta norma no es aplicable a la maquinaria que se utilizará en la construcción (equipo pesado).
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La maquinaria, vehículos y equipos utilizados en el <b>Proyecto</b> deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	En el supuesto de que ocurra algún derrame de hidrocarburo en el sitio, se considerará la aplicación de la presente norma y se contratará a una empresa autorizada para realizar la caracterización del suelo, en base a los límites máximos permisibles de la presencia de contaminantes y poder determinar el tipo de remediación que se necesitará aplicar.
<b>NOM-005-ASEA-2016.</b> Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El presente <b>Proyecto</b> fue diseñado de acuerdo con lo establecido en la presente norma, por lo que, se dará debido cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos en la misma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.



Handwritten signature and initials in blue ink



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

XI. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En ese sentido, el **Regulado** señaló que el **SA** se determinó considerando la microcuenca denominada "Playa del Carmen", la cual, se usará como Cuenca Hidrológica Forestal (**CHF**) para describir los elementos físicos y biológicos del **Proyecto** que tiene una superficie total de **1,275.34 Km²**. El sitio del **Proyecto** se encuentra en la Cuenca Hidrológica Quintana Roo, en la subcuenca Quintana Roo (RH32Aa), sin embargo, por la dimensión del predio en estudio en comparación con el tamaño de las cuencas y subcuencas, se optó por utilizar las microcuencas de FIRCO (Fideicomiso de Riesgo Compartido) como unidad de estudio.

Asimismo, el **AI** se determinó considerando los límites de la Ciudad de Playa del Carmen, los cuales, fungen como el área receptora de los posibles impactos en el corto plazo, derivado de las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto**, sin embargo, en general se encuentra ya impactado o degradado el sistema natural.

El **Regulado** describe en las **Páginas 86 a 113** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 113 a 162** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona que:

**Flora**

*"Para determinar, el estado de conservación de la vegetación forestal en la CHF, se levantaron 7 sitios de muestreo que sustentan vegetación forestal similar a la que se pretende remover por el cambio de uso de suelo propuesto para el proyecto." [sic]*

[...]

*"En virtud de los resultados presentados del análisis estadístico y curvas de acumulación de especies, se puede establecer que los sitios de muestreo levantados en campo para la estimación y cálculo de variables del componente flora de la vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia son suficientes." [sic]*

[...]

*"En total se registraron 61 especies de 34 familias con un número total de 328 individuos registrados. El estrato arbóreo es el dominante con 41 especies, el estrato arbustivo con 17 especies y 3 especies en el grupo de las herbáceas."*



*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

*De las 34 familias, la Fabaceae tiene 8 especies, las familias Euphorbiaceae y Sapindaceae con 5 y 4 especies respectivamente, mientras que, Myrtaceae, Polygonaceae, Rubiaceae y Sapotaceae con 3 especies cada una y las familias con dos especies son Apocynaceae, Boraginaceae, Burseraceae, Malpighiaceae y Poaceae, el resto de las familias solo presentan una especie.*

*Con respecto al número de individuos, las familias: Caesalpiniaceae, Putranjivaceae, Malpighiaceae y Flacourtiaceae. Estas 4 familias concentran el 53.05% del total de los individuos registrados." [sic]*

**Información Adicional**

*"Para determinar la diversidad de flora silvestre en el Área de Influencia (AI) y/o área del Proyecto, se realizó un censo en el área del proyecto. Como resultados del censo forestal, se registraron 55 especies de 30 familias con un número total de 767 individuos registrados. El estrato arbóreo es el dominante con 42 especies, el estrato arbustivo con 9 especies y 4 el estrato herbáceo. El mayor número de especies corresponde a la familiar Fabaceae con 9, con 5 especies la familia Rubiaceae, con 3 especies se encuentran las familias Euphorbiaceae, Polygonaceae, y Sapindaceae; el resto de las familias con 1 y 2 especies." [sic]*

**Fauna**

*"Para la realización del registro de fauna silvestre en campo, se visitó la zona de estudio en el mes de Diciembre de 2020, en donde se establecieron 2 transectos de muestreo ubicados al suroeste del sitio del proyecto en hábitat similar al área donde se solicita cambio de uso de suelo.*

*En general se usaron métodos directos (observación) y métodos indirectos (fotografía, registros de rastros, huellas, madrigueras, excretas, huesos, rascaderas, echaderos, nidos, pelos, plumas, restos de comida, entrevistas informales o cualquier otro indicio que delate la presencia y actividad de fauna)." [sic]*

[...]

*"Como resultado de los trabajos de campo, se registraron 29 especies, distribuidas de la siguiente manera: cinco especies de reptiles, 19 especies de aves y 5 especies de mamíferos." [sic]*

[...]

*"El grupo de Reptiles estuvo representado por cinco especies, pertenecientes a tres familias. La familia Iguanidae, fue la mejor representada con dos especies. Todos los individuos fueron observados en campo." [sic]*

[...]

*"El grupo de las aves estuvo representado por 19 especies, distribuidas en 13 familias. Las familias mejor representadas fueron Passerellida, Hirundinidae, Corvidae y Sylviidae, estas especies representan el 70.2% del total de los individuos registrados en campo. 16 especies son residentes (R), 2 son residentes y migratorias de invierno y una residente y migratoria de verano. Todos los registros fueron de observación directa." [sic]*

[...]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

*"Los mamíferos estuvieron representados por 5 especies pertenecientes a 5 familias. Dos individuos se registraron por entrevista, dos especies por rastro y una sola por observación." [sic]*

**Información Adicional**

*"En total se registraron 29 especies de fauna silvestre, de las cuales 4 especie, se encuentra listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoría de Amenazadas (A) y 1 especie en la categoría de protección especial (Pr)." [...]*

[...]

*De las 14 especies registradas en el Área de Influencia (AI) y/o área del proyecto, NO se registraron especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010." [sic]*

Es importante mencionar que no existen especies presentes en el área del **Proyecto** dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

**Diagnóstico Ambiental**

El **Regulado** describe en las **Páginas 163 a 165** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** del **Proyecto**, que el área donde se pretende la instalación del **Proyecto** se encuentra en una zona urbana, sin embargo, en el predio se encuentra vegetación nativa, por lo que, se deberán tomar en consideración programas de reforestación establecidos en el **CUSTF**. Dentro del **AI** del **Proyecto** no presenta características que denoten rareza o escasez de recursos, aún y cuando el sitio se encuentra aislado y fragmentado de su ecosistema natural por el desarrollo urbano y la construcción de vialidades que cortan el continuo de este componente.

Actualmente, el Municipio de Solidaridad contempla esta zona como área de crecimiento de servicios e infraestructura, por lo que, es adecuada la actividad propuesta en el sitio seleccionado, toda vez que se encuentra dentro de una zona proyectada de 3 a 5 años para su crecimiento urbano. El **Proyecto** que se pretende llevar a cabo tiene utilidad social, los beneficios son amplios y corresponden a una de las necesidades socioeconómicas planteadas como una estrategia de desarrollo en el Plan de Desarrollo Municipal. La consideración final es, por tanto, que el **Proyecto** generará impactos ambientales, los cuales, son perfectamente evitables o mitigables, por lo que, también causará beneficios, siempre y cuando se cumplan las medidas y condicionantes establecidas, lo que contribuirá a que los efectos positivos ocasionados para la implementación de estas medidas rebasen los efectos negativos al ambiente.

Derivado del análisis de diversidad y abundancia, se observó que los indicadores ecológicos realizados en los estratos vegetales de la vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia son muy similares en diversidad y abundancia, ligeramente la **CHF** es más diversa y abundante, ya que, presenta más especies y mejor estado de conservación., asimismo, los indicadores ecológicos de distribución y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

abundancia del componente de fauna silvestre indican que se tiene una abundancia de muy baja a media dependiendo del grupo faunístico.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

XII. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de las actividades comerciales y de servicios; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en las **Páginas 166 a 176** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodologías un check-list y un sistema de gráficos y redes (matrices), en donde se describen las acciones del **Proyecto** con posible incidencia sobre los componentes ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

XIII. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

	<b>Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción</b>	<b>Medidas de prevención y/o mitigación</b>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disminución de zonas de captación de agua.</li> <li>Contaminación del agua por la generación de aguas residuales.</li> <li>Consumo de agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se colocarán sanitarios portátiles, los cuales, se contratarán con una empresa autorizada, misma que se encargará del manejo y disposición final de dichos residuos.</li> <li>Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.</li> <li>Para prevenir la contaminación del acuífero o cuerpos de agua por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria, vehículos y equipos y no se deberá realizar reparaciones mayores en el área del <b>Proyecto</b>.</li> <li>Se mantendrán áreas verdes con suelo natural para permitir la filtración del agua de lluvia.</li> </ul>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación atmosférica por la generación de ruido.</li> <li>Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de gases de combustión.</li> <li>Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se utilizará maquinaria, vehículos y equipos en buen estado, a los cuales, se les realizará mantenimiento preventivo y deberán contar con la verificación vehicular vigente.</li> <li>El personal deberá de utilizar equipo de protección personal, el cual, incluya protección de oídos.</li> <li>La maquinaria, vehículos y equipos utilizados en el <b>Proyecto</b> deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado.</li> <li>Cumplir con los tiempos preestablecidos para llevar a cabo las actividades de obra a fin de minimizar la generación de ruidos y polvos.</li> <li>La superficie desmontada deberá permanecer expuesta el menor tiempo posible para evitar el transporte de polvos por el viento.</li> <li>Se humedecerán las áreas de trabajo para evitar la suspensión excesiva de partículas de polvo.</li> <li>Los camiones que transporten materiales de construcción deberán circular cubiertos con lonas.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos.</li> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial.</li> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos.</li> <li>Contaminación al suelo por derrame de combustible.</li> <li>Erosión y alteración de la permeabilidad del suelo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal.</li> <li>Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.</li> <li>Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello.</li> <li>Se evitará disponer escombros de construcción fuera del predio del <b>Proyecto</b>, los cuales, se recolectarán y se dispondrán de manera adecuada en sitios autorizados previa autorización.</li> <li>El suelo removido permanecerá dentro del predio y se utilizará para la conformación de las áreas verdes.</li> <li>Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.</li> <li>Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del <b>Proyecto</b>, los cuales, deberán estar en buenas condiciones mecánicas.</li> </ul>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disminución de la cubierta vegetal selva mediana subperennifolia.</li> <li>Eliminación de zonas de hábitats de fauna.</li> <li>Desplazamiento de fauna silvestre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se delimitará el polígono del <b>Proyecto</b> con cintas, estacas y marcas para identificar los límites del mismo y evitar dañar áreas no autorizadas para el <b>CUSTF</b>.</li> <li>Previo a las actividades de desmonte y despalme, se implementará un Programa de Rescate de flora y fauna endémica.</li> <li>Queda prohibida la utilización de pesticidas, o cualquier producto químico para el desmonte del predio.</li> <li>El material vegetal extraído de la limpieza será trozado y utilizado como material de composta en la habilitación de áreas verdes.</li> <li>Se habilitarán áreas verdes dentro del predio del <b>Proyecto</b>.</li> <li>En relación con la fauna presente en el predio, será primordial que los desmontes se realicen por etapas y en un solo frente de trabajo, con la finalidad que la mayor parte de la fauna se desplace libremente hacia los sitios donde no existan afectaciones.</li> <li>Las especies de animales de lento desplazamiento deberán ser capturadas mediante trampas (que no produzcan daño al ejemplar, solo confinamiento o inmovilización), para ser trasladadas y posteriormente liberadas en ecosistemas similares en los cuales no se vislumbre próximo un proceso de afectación.</li> </ul>

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del agua por la generación de aguas residuales.</li> <li>Consumo de agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las descargas de aguas residuales serán enviadas a través del alcantarillado municipal.</li> <li>Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.</li> </ul>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera.</li> <li>Contaminación atmosférica por la generación de ruido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los vehículos propiedad del <b>Regulado</b>, deberán ser sometidos a mantenimientos periódicos, con el fin de regular las emisiones de partículas a la atmósfera.</li> <li>Se realizará mantenimiento preventivo a la instalación mecánica del <b>Proyecto</b>.</li> <li>El personal deberá de utilizar equipo de protección personal, el cual, incluya protección de oídos.</li> <li>Los vehículos y equipos utilizados en el <b>Proyecto</b> deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado.</li> </ul>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos.</li> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos.</li> <li>Afectación a la calidad del suelo por la posible filtración de las aguas residuales.</li> <li>Alteración de la calidad del suelo por el derrame accidental de combustibles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal.</li> <li>Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.</li> <li>Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello.</li> <li>Se conducirán por drenajes separados las aguas residuales, pluviales y aceitosas.</li> <li>Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de las tuberías, válvulas y accesorios de la red hidráulica.</li> <li>Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.</li> <li>Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del <b>Proyecto</b>.</li> <li>En caso de derrame de combustibles, se realizará la limpieza inmediata con material absorbente, asimismo, se construirán registros colectores de aguas aceitosas.</li> <li>La limpieza de la trampa de combustibles se realizará por una empresa acreditada que cuente con un certificado de limpieza ecológica, así como, un manifiesto de disposición final de residuos peligrosos.</li> </ul>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XIV. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en una zona modificada por las actividades antropogénicas derivadas de las actividades comerciales y de servicios, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P** y en la Información Adicional, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.



*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

**Análisis técnico.**

**XVI.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando X** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **Proyecto** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades antropogénicas derivadas de las actividades comerciales y de servicios, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema; el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-005-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto "**Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, Construcción y Operación de Estación de Servicio CTM en Playa del Carmen**", con pretendida ubicación en Avenida CTM sin número, Lote 002, Manzana 168, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando IX**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/BGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

**OCTAVO.- El Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.- El Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales, esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.



*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

El informe deberá ser presentado ante esta **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- 2. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

- 3. El **Regulado** no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **Proyecto**, en tanto no obtenga la autorización de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, a través de tramite **SEMARNAT-02-001** emitida por la **AGENCIA**, por lo que, la presente resolución no lo exime al **Regulado** de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.
- 4. El **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, copia del Resolutivo de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, tramite **SEMARNAT-02-001**, previo al inicio de cualquier actividad del **Proyecto**.

**DÉCIMO PRIMERO.**- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios



*[Handwritten signature]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.**- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.**- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.**- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.**- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



*[Handwritten signature]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3721/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

**DÉCIMO OCTAVO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Rodrigo Medina Díaz**, Representante Legal de la empresa **Gasolinera Roma, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. Rodrigo Medina Díaz**, Representante Legal de la empresa **Gasolinera Roma, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco**

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López**. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Ing. Felipe Rodríguez Gómez**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Mtro. José Luis González González**.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento  
**Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez**.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento  
**Expediente:** 23QR2021X0004  
**Bitácora:** 09/MPA0191/01/21  
**Folio:** 058731/02/21, 062506/03/21

ICCE/SAD

